



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante. Luz Dary Ocampo Castaño
Demandados. Herederos del causante José María Camacho Cadena
Radicación. 2021-00070-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103.

Puerto Rico Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Indicar contra quién se dirige la demanda, toda vez que el señor JOSÉ MARÍA CAMACHO CADENA es fallecido (herederos determinados e indeterminados) y forma de notificación.
2. Señalar concretamente cada una de las pretensiones, indicando fecha de inicio y terminación, esto es, declaración existencia de unión marital de hecho, declaración existencia de sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
3. Corregir el poder, toda vez que no se indica correctamente la designación del juez a quien se dirige, e igualmente señalar la clase de demanda a interponer y contra quien se dirige.
- 4º Señalar el lugar donde se desarrolló la presunta convivencia entre la señora LUZ DARY OCAMPO CASTAÑO y el extinto JOSÉ MARÍA CAMACHO CADENA.
5. El lugar, dirección física de la demandante.
6. Aportar copia auténtica del registro civil de la señora LUZ DARY OCAMPO CASTAÑO. Atendiendo la oralidad del procedimiento, proceda a presentar nuevamente la demanda con las correcciones del caso como el poder y las copias para el traslado.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7defa936649dfc20a92fdf1a0ec1c3b282fbb3fe08e6a971d6dcdc0817d6f917

Documento generado en 23/03/2021 07:40:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**